

COLONIAS DE TRAPAGA

Parroquia de la Transfiguración
del Señor

ESTATUTOS



de cada individuo, pero no permitirá actividades poli-
ticas en el local.

ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 6º.- El Gobierno de la Asociación COLONIAS DE TRAPAGA es-
tará a cargo de:

- la Asamblea General, como órgano supremo;
- la Junta Directiva, órgano de dirección permanente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la
voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 8º.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el
primer trimestre de cada año, en la fecha y hora pre-
vista por la Junta Directiva.

Art. 9º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se convoca-
rán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos
terceras partes de los socios de derecho, siempre que
lo soliciten al menos cinco días antes.

La Junta Directiva podrá convocar Asambleas Extra-
ordinarias en caso de emergencia.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10º.- Se hace constar expresamente que la asociación debe
rá atenerse al nº 3 del art. 10 del Decreto 1.440/65,
de 20 de mayo, que será necesario el voto favorable,
de las dos terceras partes de los asociados presentes
o representados tomado en Asamblea General Extraordi-

naría, para la disposición o enajenación de bienes , nombramiento de la Junta Directiva, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública, o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Art. 11º.- Las Asambleas Generales de las asociaciones tanto / Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren , a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en 2ª convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en 1ª convocatoria , habrá de mediar al menos 15 días, pudiéndose asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la 2ª convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de anticipación a la fecha de reunión.

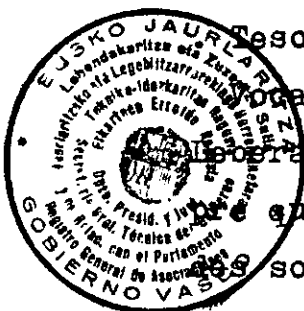
Art. 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- . Presidente
- . Vicepresidente
- . Secretario

. Tesorero

. Vocales en número de dos.

Deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



Art. 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas , tanto de los miembros de la Junta Directiva como de los responsables, durante tres veces consecutivas o cinco alternadas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 14º.- La presentación de candidatos a Presidente, Secretario y Tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los mismos. Para la elección de vocales bastará la presentación verbal de candidatos.

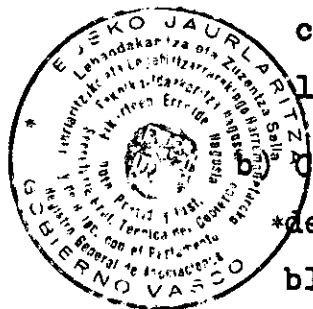
Art. 15º.- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable , realizándose la elección de la siguiente manera:

- a) Los cargos de Presidente y de Secretario, mas el 50% de los vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votació de la Asamblea General.
- b) El Tesorero mas el otro 50% de los vocales, será / elegido de la misma forma.

Art. 16º.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva, será sustituido provisio - nalmente, según dicte la Junta Directiva, hasta la si guiente Asamblea.

Art. 17º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades

- a) Atender a las propuestas que por escrito o sugerencias, formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
- b) Confeccionar el Orden del Día para las reuniones / de la Asamblea General, así como convocar las Asam bleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.



- c) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar anunciándolas con la debida antelación.
- d) Acordar la admisión o no admisión de los socios y expulsión de los mismos.
- e) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de la Junta Directiva un cuarto de miembros de la misma.

DE LOS ORGANOS DE LA MISMA

Art. 18º.- El Presidente presidirá y dirigirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera reunion que celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El voto del Presidente sera de calidad en caso de empate de votaciones.

Art. 19º.- El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Art. 20º.- El Secretario llevará el registro general de socios Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que decida la Junta Directiva. Llevará un libro de actas de todas las reuniones.

Art. 21º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS

Art. 22º.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reúnan la siguientes condiciones

- . ser mayor de edad.
- . tener capacidad de obrar.
- . ser persona física.

Art. 23º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente los Estatutos.
- b) comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación
- c) abonar las cuotas sociales en la cantidad y plazo aprobados por la Asamblea General.
- d) acatar las decisiones de la Junta Directiva cuanto a organización y actos, y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
- e) aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

Art. 24º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) asistir a las Asambleas Generales interviniendo con voz y voto.
- b) ser miembro de la Junta Directiva si sale elegido

en la votación de la Asamblea General o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de éstos por causas justificadas.

- c) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando exijan sus convocatoria más de un cuarto de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas.

Estas decisiones, mientras se encuentren en periodo de apelación, han de ser acatadas tal y como fueron dispuestas.

- d) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Art. 25º.- El socio causará baja:

- . cuando así lo solicite;
- . por falta de pago de cuotas durante cuatro meses consecutivos o seis alternos;
- . por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión, previa audiencia del interesado

CAPITULO CUARTO.- EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 26º.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General en su contabilidad.

Art. 27º.- Las entregas a las secciones se discutirán en la Junta Directiva diciendo la cantidad y la fecha de entrega.

Art. 28º.- El Patrimonio Fundacional será de 1.000.000 pesetas
Los recursos económicos previstos serán las cuotas de
los socios, las subvenciones de entidades oficiales y
las que la propia Asociación procure.

El límite del presupuesto anual será de 10.000.000/
de pesetas.

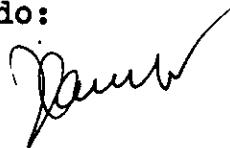
Art. 29º.-En caso de disolución de la Asociación, por las cau-
sas que fuera, se nombrará una comisión liquidadora y
si existieran bienes, de su propiedad, pasarán a la
Parroquia del municipio de Valle de Trápaga.

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea Ge-
neral Extraordinaria convocada expresamente para este
fin.

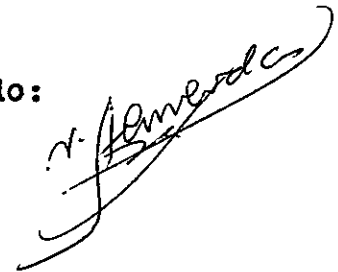
Presidente

Secretario

Fdo:



Fdo:



Estatutu ikuratu ondoren, E-
karteren Erroide Nagusia sartaraz
ter duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta
honi datzekion gainontzeko manu
etan ere zehaztutako ondorioeta-
rako, ... *Valle de Trápaga* ...
... (e)ln *Colonia de Trápaga* ...
egoitza duen *Colonia de Trápaga* ...
... zenekoa Ekarrean ...
... de Nagusiko I. Alorrean sar-
tzen da, ... *B/539/87* ...
... Zenbakiarekin, Lehendaka
ritza eta Zuzentza-Sailako Eusko
Jaurlaritzako eta Legebiltzarra-
rekin. Harremanetarako teknik
Idazkaritza Nagusiaran. *J. Corta*
... *28 de Mayo de 1987* ...
darrez.

Bilbo ... (e)ln, *J. Corta* ...
28 de Mayo de 1987

ERROJ. DE SU ARCHIVO.

Vicados los presentes Estatutos,
a las alteraciones determinadas en el
Decreto 77/1986, de 25 de Marzo,
del Gobierno Vasco, por el que
se crea el Registro General de
Asociaciones y demás normativa
concordante, se inscribe la ...
Asoc. de Colon. de Trápaga ...
de *Trápaga* de *Valle de* ...
Trápaga ...
en virtud de Resolución de la se-
cretaría General Técnica del Go-
bierno y de Relaciones con el
Parlamento, del Departamento de
Presidencia y Justicia, de fecha
28 de Mayo de 1987 ...
... en la Sección. *15* ...
... del Registro
General de Asociaciones con el
Número *B/539/87* ...

En *Bilbao*, a *28 de* ...
Mayo de 1987 ...

EL ENCARGAO DEL REGISTRO.

